

0000001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
"FERROGALARZA S. A"**

**QUE CELEBRAN:**

**EDUARDO GALARZA Y EVELYN CASTILLO**

**CUANTÍA: U.S.A. \$ 800,00**

**DI 3 COPIAS K.A.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES doce de noviembre del dos mil doce**, ante mí Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: **EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA**, de estado civil **divorciado**; y, **EVELYN CAROLINA CASTILLO QUEZADA**, de estado civil **casada**; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón y Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **EDUARDO ISAIAS GALARZAR RIVERA**, de estado civil **divorciado**; y, **EVELYN CAROLINA CASTILLO QUEZADA**, de estado civil **casada**; los



comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía **FERROGALARZA S. A** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

**TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

**CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.-

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

“FERROGALARZA S. A”. Esta sociedad se constituye como una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por

el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente

como “la Compañía”. **ARTICULO SGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de

accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del

país o del extranjero conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a)

importación, exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento,

comercialización, fabricación, elaboración, reparación y concesión de: toda clase

de productos alimenticios; insumos o productos elaborados de origen

agropecuario, avícola e industrial; productos agrícolas e industriales para la rama

alimenticia, metalmecánica, textil; maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios,

industriales y eléctricos; insumos para la industria metal mecánica, la

construcción y comercio, minera, ganadera y agrícola; b) maquinaria liviana y

pesada e insumos para la construcción y comercio; auto partes y todo tipo de

0000002

herramientas manuales, eléctricas, neumáticos, portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y artículos de juguetería y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y mas equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; c) ~~maquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios; ropa prendas de vestir y de indumentaria, calzado, fibra, tejidos, telas, hilados y materias primas que lo componen y, en general todo lo relacionado con la industria textil; equipos de imprenta y sus repuestos, asi como de su materia conexas ( pulpa, tinta) instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de artesanías; toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; equipos de seguridad y protección industrial; aparatos de mercados internos y externos; explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; d) brindar asesoría agrícola, mercantil, económica, bursátil, y de computación y procesamiento de datos; diseño, construcción, mantenimiento, montaje y comercialización de sistemas de riegos y de materiales y equipos de sistemas de riego; diseño, construcción y montaje de plantas industriales, metalmeccánica y/o eléctricas, parte equipos y accesorios, mecánicos, eléctricos y afines; efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como camarón, atún, café cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; e) La actividad mercantil como comisionista, proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pudiendo intervenir en licitaciones y/o concurso de ofertas; f) La transformación de materia prima en productos terminados o elaborados de cualquier especie o genero; g) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; h) podrá prestar servicios de asesoría en los campos, jurídico,~~



económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; i) Podrá en fin, para la consecución del objeto social, actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar todos los actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

**ARTICULO CUARTO .- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, la Junta General de accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ( \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.

**ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de

0000003

los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

**ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA** .- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

**ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES**.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y



siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**

Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la ~~marcha~~ y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto. e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente

h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ( USD 5000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la junta general ordinaria o

0000004

extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A**

**VOTO.** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

**REPRESENTACION.** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea

mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEPTIMO.- RESOLUCIONES.** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con



numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPITULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES**

**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**

El Presidente será nombrado por la junta general, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y ~~dirigir~~ las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) ~~Suscribir el nombramiento del Gerente General~~; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este ~~administrador~~ no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a la dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a

*Falta quien ejerce la representación legal*



indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-** \* Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACCESO DE LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus

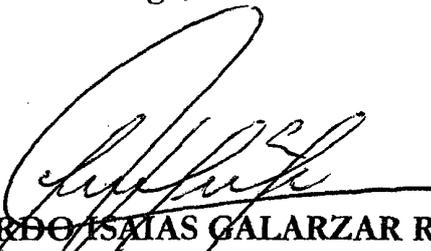
cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. ACC.	%
GALARZA RIVERA EDUARDO ISAIAS	760.00	760.00	760	95.00
CASTILLO QUEZADA EVELYN CAROLINA	40.00	40.00	40	5.00
TOTAL	800.00	800.00	800	100

**QUINTA.- DECLARACIONES.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al doctor Gabriel Osorio Vargas, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, c) Por el capital

pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas, en el acto constitutivo, nombran en calidad de **PRESIDENTE** al señor **EDUARDO ISAIAS GALARZA RIVERA** y en calidad de **GERENTE GENERAL**, a la señora **EVELYN CAROLINA CASTILLO QUEZADA**, autorizándoles para que legalicen sus nombramientos y entren en funciones. Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Gabriel Osorio Vargas, abogado con matrícula profesional número once mil doscientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los señores comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final del presente documento. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
EDUARDO ISAIAS GALARZAR RIVERA  
C.C. 091728141-2

  
EVELYN CAROLINA CASTILLO QUEZADA  
C.C. 210031942-1

  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466988  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BORJA PEREZ ANIBAL DUBERLY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 15:34:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. FERROGALARZA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2012

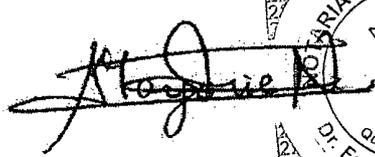
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SIERRA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



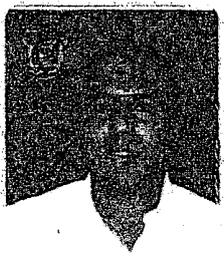
00000003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 091728141-2

GALARZA RIVERA EDUARDO ISAIAS  
 BUAYAS/MILAGRO/MILAGRO  
 23 OCTUBRE 1981

007- 0113 02443 M  
 BUAYAS/ MILAGRO  
 MILAGRO 1981

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

PEDRO GALARZA SOLANO

CARMEN PILAR RIVERA PORTILLA  
 MILAGRO 25/11/2011

25/11/2023

REN 4205891



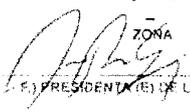

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0009 NÚMERO 0917281412 CÉDULA

GALARZA RIVERA EDUARDO ISAIAS

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA FLORESTA PARRQUIA ZONA

(A) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. - 12 NOV 2012

Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



CÉDULA DE CIUDADANÍA: **210031942-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTILLO QUEZADA  
EVELYN CAROLINA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**SUCUMBIOS  
LAGO AGRIO  
NUEVA LOJA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-10**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Casada**  
**Diego Andres  
Cabrera Valencia**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER COMER-ADM**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASTILLO H SERGIO E**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **QUEZADA CONSUELO DE J**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2011-02-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-02-03**

DIRECCIÓN GENERAL

FRANCO ESTEBAN

V4443E-42



0000-04-507

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**135-0012**

NÚMERO

**2100319421**

CÉDULA

**CASTILLO QUEZADA EVELYN CAROLINA**

**SUCUMBIOS  
PROVINCIA  
NUEVA LOJA  
PARROQUIA**

**LAGO AGRIO  
CANTÓN  
NUEVA LOJA  
ZONA**

P./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que he tenido puesto a la vista.-

Quito a 12 de NOV de 2012

Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

0000000

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERROGALARZA S.A., que celebran EDUARDO GALARZA Y EVELYN CASTILLO, firmada y sellada en Quito, a doce de noviembre del dos mil doce.-

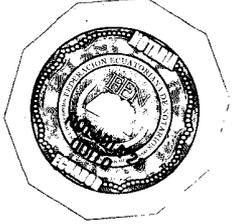


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



**RAZÓN DE MARGINACIÓN.-** Al margen de la matriz de escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FERROGALARZA S.A, celebrada el doce de noviembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario, tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006117, emitida por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, en la que aprueba la Constitución de dicha compañía. Quito, veintiséis de noviembre del dos mil doce.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



0000010



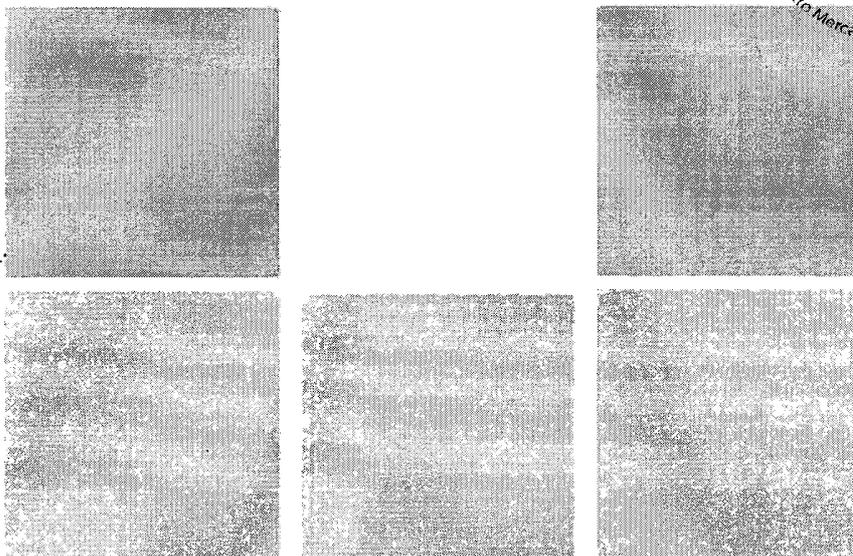
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de noviembre del 2.012, bajo el número **4011** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FERROGALARZA S.A."**, otorgada el 12 de noviembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42311.-** Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/Ig.-

Resp.: ly



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34630

0000011

Quito,

13 DIC 2012

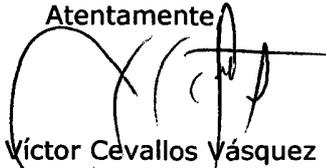
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FERROGALARZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL